



Expediente: **053180426531**
 Radicado: **RE-01713-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **26/05/2026** Hora: **11:24:48** Folios: **18**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3345 del 05 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, a través de su Representante Legal el señor ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.179, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas a generarse en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la vereda La Hondita, del Municipio de Guarne, Antioquia. por un término de 10 años.

Que mediante Auto AU-00551-2026 del 18 de febrero de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-3345 del 05 de julio de 2017, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, a través de su Representante Legal el señor Gerente **DAVID MESA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.127.010, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas a generarse en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la vereda La Hondita, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación de permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución N°112-3345 del 05 de julio de 2017, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor Gerente **DAVID MESA PÉREZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas a generarse en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, ubicado en la vereda La Hondita, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, se realizó visita técnica el 06 de marzo de 2026, generándose el Informe Técnico N° **IT-02797** del 14 de mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:
 (...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*La presente solicitud se realiza en virtud de los Radicados CE-01396-2026 del 26 de enero de 2026 y CE-02636-2025 del 12 de febrero de 2026, la cual consiste en la renovación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, mediante Resolución 112-3345 del 05 de julio de 2017, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas a generarse en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la vereda La Hondita, del Municipio de Guarne, Antioquia.*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Dado lo anterior, los aspectos relacionados con: Fuente de abastecimiento, Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales (Concepto usos del suelo, Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto POMCA), EAV y PGRMV fueron abordados y aprobados en el informe técnico con radicado 112-0740-2017 del 27/06/2017. Lo anterior, toda vez que no se han modificado las condiciones en las cuales se otorgó el permiso de vertimientos para la actividad.

Descripción del proyecto: el CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS se localiza en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, en la margen derecha de la Autopista Medellín – Bogotá km 24. Contará con 23 bodegas. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, provenientes de unidades sanitarias y labores de aseo.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: si bien la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A. cuenta con un derecho adquirido mediante el permiso de vertimientos otorgado para la actividad que se plantea desarrollar en el CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS, se realiza la consulta de la determinante ambiental “rondas hídricas” en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, del que se tiene lo siguiente:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	1.15	95.83
■ Restauración 957-2018	0.04	2.97



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	0.85	23.56
■ Restauración 957-2018	0.07	1.91

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la quebrada La Mosca como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS. El uso del agua para este tramo se clasifica como "uso industrial", cuyos valores se relacionan a continuación:

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	OBJETIVOS DE CALIDAD					
		INICIO	FINAL			CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
						USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villalá Flor Vereda Romérel del Municipio de Suaima, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201-1190459	857929-1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DBQ	mg/L		40		40		40
				DOT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Niquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercuro (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Barro de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Fósforo Total (P)	mg/L						0,1

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: el STARD conserva la misma configuración del sistema de tratamiento aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-3345 del 05 de julio de 2017, el cual consta de: Trampa de grasas en cada bodega, Canal de entrada y cribado, Tanque de igualación, reactor de lodos activados, clarificador secundario de alta tasa, lechos de secado.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	5.29	6	15
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas en cada bodega	Unidad que realiza procesos físicos de separación, reduciendo la velocidad del flujo y permitiendo que las grasas, al ser menos densas que el agua (aprovechando la diferencia de densidad y flotabilidad de las grasas), floten y se acumulen en la superficie, mientras los sólidos sedimentan y el agua pretratada continúa hacia el sistema de tratamiento.				
	Canal de entrada y cribado	Su función es retener sólidos medianos y finos de entre 8 y 10 mm <u>Dimensiones:</u> altura 0.5 m, longitud 1.5 m				
	Tanque de igualación	Su finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales, con el fin de tratar un caudal uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. <u>Dimensiones:</u> largo 3 m, ancho 1 m, altura 2 m, volumen 6 m ³				
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Su objetivo es estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrando oxígeno a las células, manteniendo estas en suspensión y en contacto con las aguas residuales con los lodos activados. Volumen del reactor 20 m ³				
Tratamiento secundario	Clarificador secundario de alta tasa	En esta unidad se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua mediante gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado. Cuenta con los siguientes elementos: <u>Bomba de recirculación o evacuación de lodos:</u> unidad que tiene instalada hidráulica y eléctricamente una bomba sumergible que es la encargada de bombear los lodos hacia la recirculación o evacuarlos hacia los lechos de secado. <u>Módulos de clarificación acelerada:</u> son módulos de plástico ABS, agrupados en forma de paneles inclinados 60°, que favorecen la clarificación y decantación de los lodos del licor mezclado (profundidad 2.6 m, diámetro 2 m)				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Compuestos de un medio filtrante de arena y agravas, provisto de un sistema de drenaje inferior.				
Otras unidades	Sistema de aireación	Se realiza mediante turbinas que son las encargadas de entregar el aire en el reactor biológico, y crean una agitación intensa que facilitan la transferencia de oxígeno en el licor mezclado (mezcla de agua y bacterias)				
	Bombas sumergibles	Bomba PEDROLLO ZXM A/40 de 0.85 HP para el bombeo de agua residual doméstica desde el tanque de igualación hacia el reactor de lodos activados.				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		2 bombas PEDROLLO ZXM A/40 de 0.85 HP para la recirculación de lodos desde los clarificadores al reactor de lodos activados y para purga a los lechos de secado
	Caja de salida	Unidad de inspección y verificación de caudal

Manejo de ARD etapa constructiva: las aguas residuales domésticas generadas por el personal de obra serán manejadas a través de sistemas sanitarios móviles, y su disposición se realizará mediante gestores autorizados.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.774	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	4.49	6	15	16.82	2112

b) Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, toda vez que el vertimiento no se está realizando; sin embargo, con las unidades de tratamiento propuestas se proyecta garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Modelación de la fuente receptora — Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA — Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora Quebrada La Mosca, al recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto "CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS", del cual se concluye lo siguiente:

El caudal de la Quebrada La Mosca, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 para descargas domésticas según Capítulo V. Artículo 8, así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En caso de presentarse alguna contingencia, será necesario activar los protocolos definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se implementó una estructura compuesta por cabezote en concreto reforzado con ancho de 1 m, en el que está embebida una tubería de PVC-S8 de diámetro Ø 150mm (6 pulgadas) con una longitud de 30.20 m y una pendiente de 2.48 %, como estructura de disipación se tiene un canal disipador con enrocado con dos escalones de 1.0 m de huella y 0.22 m de contrahuella, 2.39 m de largo, 0.55 m de altura y la pendiente de la losa en su primer tramo y sus escalas es del 1.0 %.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Observaciones de campo: se realizó visita al predio el día 06 de marzo de 2026, en la cual se verificó que no se han adelantado obras de construcción de las bodegas, asimismo, se revisó el punto aproximado de ubicación de la PTARD, así como la estructura de descarga de los vertimientos la cual se construyó en la margen izquierda de la quebrada La Mosca.



Estructura de descarga y disipación

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento fue evaluado en el marco del trámite de permiso de vertimientos aprobado mediante la Resolución 112-3345 del 05 de julio de 2017, la cual en su artículo tercero aprueba el PGRMV para la actividad, y tomando en consideración que no se han presentado modificaciones en las condiciones en las que se otorgó el permiso se considera aún válido dicho documento.

4. CONCLUSIONES

EL CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS se localiza en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, en la margen derecha de la Autopista Medellín – Bogotá km 24. Contará con 23 bodegas. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, provenientes de unidades sanitarias y labores de aseo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El presente trámite corresponde a la solicitud de RENOVACION del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A., mediante Resolución 112-3345 del 05 de julio de 2017, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas a generarse en el CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la vereda La Hondita, del Municipio de Guarne, Antioquia.

Los aspectos relacionados con: Fuente de abastecimiento, Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales (Concepto usos del suelo, Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto POMCA), EAV y PGRMV fueron abordados y aprobados en el informe técnico con radicado 112-0740-2017 del 27/06/2017. Lo anterior, toda vez que no se han modificado las condiciones en las cuales se otorgó el permiso de vertimientos para la actividad.

Al consultar la determinante ambiental "rondas hídricas" en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, se tiene que parte del predio de interés se encuentra en la categoría de Preservación y Restauración de la Resolución 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS.

Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: Trampa de grasas en cada bodega, Canal de entrada y cribado, Tanque de igualación, reactor de lodos activados, clarificador secundario de alta tasa, lechos de secado (se conserva la misma configuración del sistema de tratamiento aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-3345 del 05 de julio de 2017).

Manejo de ARD etapa constructiva: las aguas residuales domésticas generadas por el personal de obra serán manejadas a través de sistemas sanitarios móviles, y su disposición se realizará mediante gestores autorizados.

Frente a la Evaluación ambiental del vertimiento, el documento fue evaluado en el marco del trámite de permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-3345 del 05 de julio de 2017, y dado que las condiciones del permiso no han variado en cuanto al caudal de diseño ni la configuración de las unidades del STARD, se considera que el documento evaluado en su momento sigue teniendo vigencia y validez técnica.

Modelación de la fuente receptora — Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA — Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora Quebrada La Mosca, al recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto "CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS", del cual se concluye lo siguiente:

El caudal de la Quebrada La Mosca, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 para descargas domésticas según Capítulo V. Artículo 8, así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En caso de presentarse alguna contingencia, será necesario activar los protocolos definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se implementó una estructura compuesta por cabezote en concreto reforzado con ancho de 1 m, en el que está embebida una tubería de PVC-S8 de diámetro Ø 150mm (6 pulgadas) con una longitud de 30.20 m y una pendiente de 2.48 %, como estructura de disipación se tiene un canal disipador con enrocado con dos escalones de 1.0 m de huella y 0.22 m de contrahuella, 2.39 m de largo, 0.55 m de altura y la pendiente de la losa en su primer tramo y sus escalas es del 1.0 %.

Respecto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento fue evaluado y aprobado en el marco del trámite de permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 112-3345 del 05 de julio de 2017, y tomando en consideración que no se han presentado modificaciones en las condiciones en las que se otorgó el permiso se considera aún válido dicho documento.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la renovación del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 112-3345 del 05 de julio de 2017 otorgado a la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que "El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° 12-3345 del 05 de julio de 2017, a la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A., con Nit 811.016.320-4, a través de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

su Representante Legal el señor Gerente DAVID MESA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.127.010, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD- a generarse en el "CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS, localizado en la vereda La Hondita, del Municipio de Guarne, Antioquia, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-02797 del 14 de mayo de 2026.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-3345 del 05 de julio de 2017, a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, a través de su representante legal el señor Gerente **DAVID MESA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.127.010, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas - ARD- a generarse en el "**CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**" que estará conformado por 23 bodegas, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la vereda La Hondita, del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir del 10 de julio de 2027.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> — </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	5.29
			6	15	18.05
			2115		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas en cada bodega	Unidad que realiza procesos físicos de separación, reduciendo la velocidad del flujo y permitiendo que las grasas, al ser menos densas que el agua (aprovechando la diferencia de			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		densidad y flotabilidad de las grasas), floten y se acumulen en la superficie, mientras los sólidos sedimentan y el agua pretratada continúa hacia el sistema de tratamiento.
	Canal de entrada y cribado	Su función es retener sólidos medianos y finos de entre 8 y 10 mm <u>Dimensiones:</u> altura 0.5 m, longitud 1.5 m
	Tanque de igualación	Su finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales, con el fin de tratar un caudal uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. <u>Dimensiones:</u> largo 3 m, ancho 1 m, altura 2 m, volumen 6 m ³
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Su objetivo es estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrando oxígeno a las células, manteniendo estas en suspensión y en contacto con las aguas residuales con los lodos activados. Volumen del reactor 20 m ³
Tratamiento secundario	Clarificador secundario de alta tasa	En esta unidad se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua mediante gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado. Cuenta con los siguientes elementos: <u>Bomba de recirculación o evacuación de lodos:</u> unidad que tiene instalada hidráulica y eléctricamente una bomba sumergible que es la encargada de bombear los lodos hacia la recirculación o evacuarlos hacia los lechos de secado. <u>Módulos de clarificación acelerada:</u> son módulos de plástico ABS, agrupados en forma de paneles inclinados 60°, que favorecen la clarificación y decantación de los lodos del licor mezclado (profundidad 2.6 m, diámetro 2 m)
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Compuestos de un medio filtrante de arena y agravas, provisto de un sistema de drenaje inferior.
Otras unidades	Sistema de aireación	Se realiza mediante turbinas que son las encargadas de entregar el aire en el reactor biológico, y crean una agitación intensa que facilitan la transferencia de oxígeno en el licor mezclado (mezcla de agua y bacterias)
	Bombas sumergibles	Bomba PEDROLLO ZXM A/40 de 0.85 HP para el bombeo de agua residual doméstica desde el tanque de igualación hacia el reactor de lodos activados. 2 bombas PEDROLLO ZXM A/40 de 0.85 HP para la recirculación de lodos desde los clarificadores al reactor de lodos activados y para purga a los lechos de secado
	Caja de salida	Unidad de inspección y verificación de caudal

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	La Mosca	Q (L/s): 0.774	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	26	4.49	6	15
					16.82	Z: 2112

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras: cabezote en concreto reforzado con ancho de 1 m, en el que está embebida una tubería de PVC-S8 de diámetro Ø 150mm (6 pulgadas) con una longitud de 30.20 m y una pendiente de 2.48 %, como estructura de disipación se tiene un canal disipador con enrocado con dos escalones de 1.0 m de huella y 0.22 m de contrahuella, 2.39 m de largo, 0.55 m de altura y la pendiente de la losa en su primer tramo y sus escalas es del 1.0 %.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, a través de su Representante Legal el señor Gerente **DAVID MESA PÉREZ**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo del cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar a la Corporación una vez se encuentre construido y en operación el sistema de tratamiento.
2. Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.
3. Durante la etapa constructiva, remitir de manera trimestral certificados de tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de los sistemas sanitarios móviles. Reiterar al usuario que el gestor externo contratado para realizar esta labor debe contar con las autorizaciones y permisos ambientales respectivos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Realizar Caracterización de manera anual a la PTARD del proyecto, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto mínimo de doce (12) horas, con toma alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 15 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 - Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el sistema de tratamiento propuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el *Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al peticionario que parte del predio donde se proyecta desarrollar el "CENTRO EMPRESARIAL LOS ÁLAMOS" se encuentra dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca; en consecuencia, durante la ejecución del proyecto deberán respetarse los retiros y aislamientos establecidos para dicha fuente hídrica, conforme a la normativa ambiental vigente.

Igualmente, se deberá tener en cuenta que una porción del predio de interés se localiza en la categoría de Preservación y Restauración definida en la Resolución 957 de 2018 – Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS. Si bien la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A. cuenta con un derecho adquirido derivado del permiso de vertimientos otorgado para la actividad a desarrollar en el "CENTRO EMPRESARIAL LOS ÁLAMOS", deberá acatar las disposiciones contenidas en dicha normativa e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales negativos y las afectaciones asociadas a la construcción de las bodegas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor Gerente **DAVID MESA PÉREZ**, o quien haga sus veces, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO", en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf
2. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Mosca en su tramo 13 como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales del CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS.
3. Previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las bodegas al interior del CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso de que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal
7. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
8. Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Solicitar a la Oficina de gestión Documental de Cornare, trasladar los radicados CS-03948-2026 del del 19/03/2026 y CE-06555-2026 del 14/04/2026, al expediente 053180426531 (correspondiente al permiso de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

vertimientos del CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS), ya que por error se asociaron al expediente 053760424067 (correspondiente al permiso de vertimientos de PLAZA CANTARRANA).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor Gerente **DAVID MESA PÉREZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña.P./Fecha: 19/05/2026 - Grupo Recurso Hídrico.
Técnico: S Marín S
Proceso: Renovación vertimientos
Expediente: 053180426531.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Asunto: RESOLUCION 053180426531

Motivo: RESOLUCION 053180426531

Fecha firma: 26/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: bf6b8e38-8d78-4945-a6c4-75d088e8b07d



COPIA CONTROLADA